

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

## Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
**Precios.**—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6435

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 1.º y 2 de Abril)

## SECCION DE LA GACETA

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: La ley de 17 del corriente mes sobre suspensión de condenas—ley de condena condicional, según la denominación generalmente admitida—tiene por principal garantía de buen cumplimiento el cuidado y celo con que correspondan los Tribunales á la confianza que en ellos puso el legislador, entregando á su facultad discrecional—salvo los casos en que se otorga por ministerio de la ley—la concesión del beneficio de suspensión de condena.

A que institución tan interesante, implantada tiempo hace en otros países, arraigue en el nuestro, contribuirán la sollicitud y cuidado con que se proceda en cada resolución, fundándola y razonándola convenientemente.

Ganada así la confianza pública, se obtendrá además aquella cooperación social que instituciones de esta naturaleza á un tiempo necesitan y sugieren, y que por su parte incumbe promover, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Enero de este año, á cuantos forman parte de las Juntas de Patronato de prisiones ó cárceles.

Interesa dar unidad á las prácticas de los Tribunales en cuanto á la forma de las disposiciones que deben adoptar al término de la suspensión de la condena, según sea por extinción de la responsabilidad ó por motivo que la interrumpa, y no menos interesa para el ordenado funcionar de la nueva institución, y para el exacto conocimiento que ha de permitir juzgarla por sus hechos y consecuencias, la maneja fiel y escrupulosa con que se lleven todos los libros de registro.

Llamado á intervenir el Ministerio fiscal, no hay que encarecer la ventaja con que velará por la aplicación de la ley, sirviendo el interés público que antepone el fin general y común á cualesquiera fines individuales. Ligados éstos con aquél, cumple por de pronto al Ministerio fiscal promover la aplicación de la ley en las causas terminadas por sentencia firme, cuando no ha comenzado á cumplirse la condena, con lo que cabe examinar las

condiciones del delincuente y las circunstancias de la delincuencia, fundándose así la concesión ó la negativa de la suspensión de condena. Por el presente decreto se puntualizan aquellas operaciones que, inspirándose en el espíritu de la ley y aplicando su texto, han de ser objeto de la especial atención de las Autoridades judiciales.

Fundado en tales razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de poner á la firma de V. M. el siguiente decreto.

Madrid 23 de Marzo de 1908.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
Juan Armada Losada

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En los autos declaratorios de la suspensión de condena, dictados en cumplimiento de la ley de 17 del corriente mes, se consignarán de modo expreso, claro y preciso los fundamentos racionales que, á juicio del Tribunal sentenciador, existan para decretar aquella, teniendo en cuenta todas las condiciones y circunstancias á que se refieren los artículos 2.º y 5.º de la expresada ley, en sus respectivos casos.

Art. 2.º Al quedar extinguida la responsabilidad por haber terminado el periodo de suspensión de la condena, el Tribunal sentenciador lo declarará también por auto, que pondrá en conocimiento del Juzgado de donde proceda la causa y del de residencia del delincuente, enviando además al Ministerio de Gracia y Justicia la correspondiente nota, á fin de que conste en el Registro central de penados. Igual procedimiento deberá observarse en el caso de que la suspensión de condena sea interrumpida por haber lugar á ejecutar el fallo.

Art. 3.º Tan pronto como sea firme la sentencia en las causas en que pudiera otorgarse la suspensión de la condena, y antes de acordar sobre si ha lugar á la suspensión, los Tribunales dictarán providencia para oír al Fiscal. En esta forma se procederá desde luego en los casos ya sentenciados á que se refiere el art. 16 de la ley.

Art. 4.º Para garantía de los penados, la Autoridad judicial, en los casos de variación de residencia de aquéllos, hará constar su presentación por medio de comparecencia, extendida en debida forma.

Art. 5.º En todas las Audiencias se llevará por la Secretaría de gobierno un libro de registro de condenas condicionales, bajo la inmediata inspección de sus Presidentes. Este libro estará foliado, y las inscripciones se harán por orden numérico riguroso, consiguándose en cada inscripción la fecha, nombre y apellidos de los sentenciados, parte dispositiva del fallo, auto de suspensión de condena, residencia del penado y cambios que tuviera la misma, extinción de la responsabilidad cuan-

do se declare, alzamiento de la suspensión de la condena, si llegare á verificarse, y los demás datos necesarios para la debida inspección sobre el cumplimiento de la condición de la condena.

Art. 6.º En idéntica forma llevarán los Juzgados de instrucción dos libros: uno de registro de condenas condicionales en causas que hubieren sido instruidas por el mismo Juzgado, y otro en que se anoten las residencias de los reos. Los Juzgados municipales de las poblaciones donde no existan Juzgados de instrucción llevarán un libro de registro, en que consten los nombres de los penados con residencia en el término municipal, las condiciones de la condena y cuantos datos sean necesarios para la debida inspección.

Art. 7.º Todos los libros á que hacen referencia los artículos anteriores tendrán un índice alfabético por apellidos, comprensivos de los individuos en ellos inscritos, con la anotación de la página en donde se halle consignada la inscripción.

Art. 8.º Para cumplir lo dispuesto en el art. 11 de la ley, el Registro central de penados colocará junto á la papeleta en que esté anotada la sentencia condenatoria otra de igual forma, en que se haga constar el auto de suspensión de la condena, para lo cual los Tribunales sentenciadores cuidarán de remitirle los datos encaminados á este fin. En los casos de extinción de la responsabilidad ó el alzamiento de la suspensión, deberán también los Tribunales remitir la nota correspondiente al referido Registro central, donde quedará archivada junto á las precedentes.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada

(Gaceta 24 de Marzo)

### MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

*Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.*

### MINISTERIO DE HACIENDA

Depositaria especial de Hacienda de Ibiza (Baleares), 1.ª categoría, Portero, mozo de almacén, con 550 pesetas.

### CAPITANIA GENERAL DE BALEARES

Ayuntamiento de Manacor, 1.ª categoría, 4 guardias municipales, con 600 pesetas.

Nota.—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Abril.

Madrid 31 de Marzo de 1908.

(Gaceta 1.º de Abril.)

## SECCION OFICIAL

Núm. 763

### AYUNTAMIENTO DE MAHON

Treinta días después de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia si no fuese festivo, y al primer día siguiente si lo fuese, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados la subasta para el arriendo del arbitrio municipal establecido sobre los puestos de venta en el Mercado y vías públicas durante el corriente año con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de once mil pesetas y no se admitirá ninguna proposición que baje de dicha suma. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores constituir en la Caja municipal como fianza provisional el cinco por ciento del importe ó valor total de este contrato debiendo aumentar el remanente en concepto de fianza definitiva hasta el diez por ciento de la cantidad en que le haya sido adjudicada la subasta.

#### Modelo de proposición

Don..... según cédula personal núm..... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de arriendo del arbitrio municipal establecido sobre los puestos de venta en el Mercado y vías públicas durante el corriente año, se ofrece á tomar á su cargo dicho arriendo con entera sujeción á aquellos por la cantidad de (en letras)..... ptas..... céntimos.

(Fecha y firma del proponente)

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la referida subasta.

Mahón á treinta y uno de Marzo de mil novecientos ocho.—El Alcalde Presidente, José M.ª Mercadal.

Núm. 764

### AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

Anuncio.—Formado el repartimiento vecinal de los arbitrios extraordinarios sobre el consumo de las especies no comprendidas en las tarifas 1.ª del Reglamento del ramo, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario del corriente año, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de ocho días hábiles á contar desde el siguiente al del de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlo y producir por escrito hoy las reclamaciones que estimen convenientes sobre su confección y cuotas asignadas, ó de palabra el día del juicio de agravios que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales de diez á once del día siguiente al en que termine dicho plazo.

San José 31 Marzo de 1908.—El Alcalde, José Ribas.—P. A. de la J. R.—Pedro Escanellas, Secretario.

## JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE BALEARES

RELACION por orden de preferencia de los aspirantes a las escuelas públicas de niños de Pina, Bañalbufar y Moscari, dotadas las dos primeras con 625 pesetas y la última con 500; y a las de niñas de Deyá, Randa y Fornells, dotada la primera con 625 pesetas y las dos últimas con 500, que se hallan vacantes en esta provincia y deben proveerse interinamente.

NOMBRES DE LOS ASPIRANTES	MOTIVO DE PREFERENCIA			ESCUELAS QUE SOLICITAN	Escuela para que se le propone	OBSERVACIONES
	Título	SERVICIOS				
		Años	MeSES	Días		
D. José Roselló Ordinas	Superior	>	>	>	Pina	Es la única que solicita.
> Francisco Beltrán Torrens	Elemental	2	>	24	Moscari, Pina y Bañalbufar	Porque la solicita con preferencia.
> Jaime Morro Oliver	Elemental	1	3	28	Moscari, Pina y Bañalbufar	Por ser la única que queda sin propuesta.
> Jaime Borrás Ferrer	Elemental	1	6	2	Moscari	Por no solicitar mas que la de Moscari.
> Bartolomé Moner Ribas	Elemental	>	>	>	Bañalbufar, Pina y Moscari	Por estar cubiertas con los anteriores aspirantes.
<b>NIÑAS</b>						
D.ª Juana Ferrer Puig	Superior	5	5	27	Randa y Deyá	Porque la solicita con preferencia.
> Catalina Cuenca Bil	Superior	>	5	27	Randa	Porque solo pide Randa.
> Juana M.ª Vivó Noguera	Elemental	1	>	13	Deyá y Randa	Por ser la que le corresponde.
> Pedrona Salvá Salvá	Elemental	>	7	9	Randa y Deyá	Por no solicitar mas que las dos que quedan provistas.
> Margarita Bosch Esteva	Elemental	>	>	>	Randa y Deyá	Por no solicitar mas que las dos que quedan provistas.

NOTA.—La escuela de Fornells se queda sin proveer por falta de aspirantes.  
Palma 20 de Marzo de 1908.—El Secretario, Salvador M.ª Bover.—Intervenido y conforme.—El Inspector, Andrés Morey.—V.º B.º—El Gobernador Presidente, L. de Irazzábal.

Núm. 766

**INSPECCION DE HACIENDA**

*Anuncio.*—Resultando desconocido el paradero de D. Martín Jaime Bauzá vecino que fué de San Juan domiciliado en la calle Mayor número 71 se le notifica por medio del presente que durante un plazo de 10 días a contar del de la publicación de este anuncio se presente en estas oficinas para ingresar 1270 pesetas por la multa impuesta en el expediente que se le incoó en 28 Junio de 1907 por el concepto de Molinero.

Palma 30 de Marzo de 1908.—El Inspector de Hacienda, Francisco Fons.

Núm. 767

*Anuncio.*—Resultando desconocido el actual paradero de D. Juan Barceló Ginés vecino que fué de San Juan domiciliado en la calle de Palma número 9 se le notifica por medio del presente que durante un plazo de 10 días a contar del de la publicación de este anuncio se presente en estas oficinas para ingresar 6 pesetas por la multa impuesta en el expediente que se le incoó en 28 Junio de 1907 por el concepto de Carpintero.

Palma 30 de Marzo de 1908.—El Inspector de Hacienda, Francisco Fons.

Núm. 768

*Anuncio.*—Resultando desconocido el actual paradero de D. Bartolomé Blanch Gornals vecino que fué de San Juan domiciliado en la calle de la Plaza número 3 se le notifica por medio del presente que durante un plazo de 10 días a contar del de la publicación de este anuncio se presente en estas oficinas para ingresar 6 pesetas por la multa impuesta en el expediente que se le incoó en 28 Junio de 1907 por el concepto de Barbero.

Palma 30 de Marzo de 1908.—El Inspector de Hacienda, Francisco Fons.

Núm. 769

*Anuncio.*—Resultando desconocido el actual paradero de D. Miguel Payeras Sastre vecino que fué de San Juan domiciliado en la calle del Sol número 26 se le notifica por medio del presente que durante un plazo de 10 días a contar del de la publicación de este anuncio se presente en estas oficinas para ingresar 1740 pesetas por la multa impuesta en el expediente que se le incoó en 28 Junio de 1907 por el concepto de Especulador en frutos.

Palma 30 de Marzo de 1908.—El Inspector de Hacienda, Francisco Fons.

Núm. 770

*Anuncio.*—Resultando desconocido el actual paradero de D. Jorge Lingch Reaus vecino que fué de Sóller domiciliado en la calle del Príncipe número 9 se le notifica por medio del presente que durante un plazo de 10 días a contar del de la publicación de este anuncio se presente en estas oficinas para ingresar 11'33 pesetas por la multa impuesta en el expediente que se le incoó en 2 Enero del corriente año por el concepto de Profesor de lenguas.

Palma 30 de Marzo de 1908.—El Inspector de Hacienda, Francisco Fons.

Núm. 771

**AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX**

El plano proyecto de urbanización de una finca propiedad de los herederos de Pedro Antonio Bosch Mandilego y Juana Palliser Alemañy, que deberá constituir barriada a continuación de las de Son Más, a ambos lados de la calle de la Carcel; se somete a información pública por el término de veinte días a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones y observaciones que se presenten; y transcurrido el mismo ninguna será atendida.

Andraitx 31 Marzo de 1908.—El Alcalde, Juan Riera.—P. A. del A.—Jaime Juan, Secretario.

Núm. 772

Aprobado por esta Corporación Municipal el proyecto de presupuesto extraordinario formado para el ejercicio del corriente año; se hace saber por medio del presente anuncio, queda éste documento expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el periodo de quince días a efectos de reclamación; cuyo plazo principiará a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Andraitx 31 Marzo de 1908.—El Alcalde, Juan Riera.—P. A. del A.—Jaime Juan, Secretario.

Núm. 773

**AYUNTAMIENTO DE BINISALEM**

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para el actual año, estará de manifiesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de esta Corporación por el término de quince días, que empezarán a contar desde el siguiente al

de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Binisalem 30 Marzo 1908.—El Alcalde, Pedro Reus.—P. A. del A.—Bernardo Jaime, Secretario.

Núm. 774

**AYUNTAMIENTO DE PORRERAS**

Últimado el repartimiento vecinal de Consumos de esta villa para el corriente año, permanecerá expuesto al público, a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Porreras 30 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Jaime Mora.—P. A. de la J. M.—José Gari, Secretario.

Núm. 775

**AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA**

Formado el repartimiento vecinal de consumos que ha regir durante el actual año, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría durante el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al del presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, reuniéndose el día siguiente a las nueve la Junta para resolver las reclamaciones.

Son Servera 1.º Abril 1908.—El Alcalde, Gabriel Fons.—Bartolomé Fluxá, Secretario.

Núm. 776

**AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS**

No habiendo comparecido al acto de declaración y clasificación de soldados los mozos Antonio Gelabert Bibiloni, Pedro Jordá Serra y Jaime Labrés Aloy números 6, 12 y 21 respectivamente del sorteo, no obstante haber sido citados para dicho acto con arreglo a la vigente Ley, se les ha instruido el oportuno expediente a tenor de lo prevenido en los artículos 105 y siguientes de la mencionada ley de reclutamiento, habiendo sido declarados dichos mozos prófugos por este Ayuntamiento de acuerdo con el dictamen del Sr. Sindico con las consiguientes condenaciones de gastos.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza por medio del presente para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad, a fin de ser presentados en su día ante la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia para su ingreso en la Caja respectiva; pues de lo contrario serán tratados con todo el rigor de la Ley.

Al propio tiempo ruego y encarezco a todas las autoridades y sus agentes o funcionarios respectivos, la busca y captura

de los mencionados prófugos sirviéndose darme cuenta de su detención en caso de ser habidos.

Sansellas 22 Marzo de 1908.—El Alcalde Presidente, Matias Figuerola.—P. A. del M. I. A.—Antonio Cirer, Srlo.

Núm. 777

**ALCALDIA DE SAN JUAN BAUTISTA**

Habiendo sido declarado prófugo el mozo número 12 del sorteo del actual reemplazo, Bartolomé Galmés Amengual, hijo de Jaime y de Catalina, natural de este pueblo, de 21 años de edad y en ignorado paradero, ruego y encargo a las Autoridades y sus agentes que procedan a su busca y captura poniéndolo en este caso a disposición de la Excm. Comisión Mixta de Reclutamiento de Baleares, conforme determina el artículo 113 de la ley de 21 Agosto de 1896, siendo de cuenta del referido prófugo los gastos que ocasionen su captura y conducción a la capital de esta provincia a tenor de lo dispuesto en el artículo 111 de la citada ley.

San Juan Bautista a 28 Marzo 1908.—El Alcalde, Miguel Riera.

Núm. 778

**ALCALDIA DE CAMPANET**

Declarado prófugo, mediante el oportuno expediente el mozo del actual reemplazo Bernardo Martorell Gual número 16 del sorteo, hijo de Nicolás y Catalina, se le llama, cita y emplaza por medio del presente para que comparezca ante mi Autoridad, para los efectos procedentes, pues de lo contrario será tratado con todo el rigor de la Ley. Al propio tiempo encarezco a todas las Autoridades, y sus agentes o funcionarios respectivos, la busca y captura del mencionado prófugo, sirviéndose darme cuenta de su detención, caso de ser habido.

Campanet 30 Marzo 1908.—El Alcalde, Guillermo Mascaró.—P. A. del A.—Francisco Camps.

Núm. 779

**ALCALDIA DE SAN JUAN**

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados los mozos del actual reemplazo Amador Bauzá Matas hijo de Antonio y Francisca Ana n.º 11 del alistamiento y 6 del sorteo, Esteban Mestre Sastre hijo de Lorenzo y Juana Maria n.º 8 del alistamiento y 19 del sorteo, apesar de haber sido citados para dicha comparecencia con arreglo a la vigente ley; se les ha instruido expediente de prófugo arreglado a lo prevenido en los artículos 105 y siguientes de la ley de reemplazos vigente, siendo

declarados dichos mozos prófugos por este Ayuntamiento de acuerdo con el dictamen de Sr. Regidor Síndico con las conguientes condenaciones de gastos.

Al efecto se les llama, cita y emplaza por el presente edicto para que comparezcan ante mi Autoridad para ser presentados ante la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia para su ingreso en caja; y de no verificarlo serán tratados con todo el rigor de la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y á sus dependientes la busca y captura de los mencionados prófugos, y caso de ser habidos darne cuenta de su detención.

San Juan 30 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Antonio Bauzá.—P. A. del A.—Antonio Fernández, Secretario.

Núm. 780

#### AYUNTAMIENTO DE FELANITX

En atención á no haber comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo de este año los mozos que á continuación se relacionan sin haber sido representados por persona alguna en el acto de la clasificación y declaración de soldados, el Ayuntamiento de mi presidencia en vista de los expedientes instruidos con arreglo á lo prevenido en el art. 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos ha acordado declarar prófugos dichos mozos condenándoles á las responsabilidades consiguientes.

En su virtud, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes procuren la busca y captura de los indicados mozos y caso de ser habidos los pongan á disposición de esta Alcaldía, á los efectos oportunos.

Felanitx 1.º Abril de 1908.—El Alcalde, Guillermo Puig.—P. S. M.—Mateo Rosselló, Secretario.

#### Relación que se cita

Gabriel Miserol Alemañy, de Bernardo y Juana María.

Jaime Amengual Roig, de Mateo y Micaela.

Jaime Mestre Segrera, de Jaime y María.

Sebastian Adrover Adrover, de Guillermo y Francisca.

Lorenzo Bauzá Juan, de Miguel é Isabel.

Matias Girbau Capó, de Jacinto y Josefa.

Calixto José Juan, de Calixto y Angela.

Antonio Vadell Adrover, de Salvador y María.

Antonio Segrera Expósito, de S. P.

Miguel Estarellas Alzamora, de Antonio y María.

Juan Adrover Segrera, de Jaime y Antonia Ana.

Juan Martorell Barceló, de Jacinto y Angela.

Vicente Barceló Vidal, de Simón é Inés Luisa.

Juan Ramis Riera, de Pedro y Sebastiana.

Pedro Ramon Gomila, de Bartolomé y Petra.

Bernardo Barceló Vidal, de Simón é Inés Luisa.

Simón Ramis Andreu, de Juan y Micaela.

Bernardo Vaquer Muntaner, de Sebastian y Juana Ana.

Damian Mascaró Bonet, de Damian y Catalina.

Guillermo Suñer Juan, de Gabriel y Andrea.

Juan Artigues Bordoy, de Antonio y Margarita.

Damian Rama Binimelis, de Andrés y Catalina.

Juan Adrover Rotger, de Gabriel é Isabel.

José Aguiló Mesquida de Paciano y Catalina.

Emilio Aleman Villaverde, de Fernando y Josefa.

Núm. 781

#### CEDULA DE NOTIFICACION

Al Juzgado de primera instancia del Distrito de la Lonja de la presente ciudad

y Escribanía del infrascrito, ha correspondido conocer de una solicitud producida á nombre de Juana María Ferrer y Vidal, mediante la cual, despues de hacerse mención de un contrato de préstamo con hipoteca celebrado por la misma Ferrer y D.ª Magdalena Nicolau y Pol en diez Octubre de mil novecientos cuatro ante el Notario D. José Socias y de que dicha Nicolau la acreedora falleció en veinte y tres Agosto de mil novecientos seis, sin conocer la solicitante deudora á las personas interesadas en el cumplimiento de la obligación, ni serle posible averiguarlo por ignorar su paradero por permanecer indivisa aun la herencia y continuar el crédito de dos mil pesetas inscrito á favor de la prestamista, manifiesta que es su deseo devolver el capital del expresado préstamo y pagar los réditos devengados por el mismo desde el diez de Octubre último, únicos que adeuda con el objeto de extinguir sus obligaciones y obtener la cancelación total en el Registro de la propiedad de la hipoteca que se constituyó y hallándose comprendido en el caso que establece el artículo mil ciento setenta y seis del Código Civil y por los trámites de los artículos mil ciento setenta y siete y siguientes del mismo Código, verificar la consignación, por ser ésta procedente como remedio concedido al deudor para solucionar las dificultades que pueden producirle la falta de condiciones legales del acreedor, solicita que teniéndose por hecho el ofrecimiento de pago se señale día y hora para hacer la consignación del capital del préstamo y los intereses indicados con la anticipación que el Juzgado estime, que se notifique la providencia en que así se acuerde á los herederos ó habientes-cause desconocidos de la acreedora por medio de cédula en los sitios públicos de costumbre é insertándola en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; y en su día que se declare procedente la consignación para los efectos de los artículos mil ciento setenta y seis, mil ciento setenta y nueve y mil ciento ochenta del propio Código Civil, y en su virtud ha recaído la siguiente providencia.

«Palma veinte y siete Marzo de 1908.—Por devuelto el mandamiento únase al expediente de su procedencia y el ofrecimiento del pago que se hace mediante el escrito de veinte y cinco Febrero del corriente año, de las dos mil pesetas de capital de que trata la escritura de préstamo y de sus intereses al tipo convenido del seis por ciento anual desde diez de Octubre próximo pasado, anúnciese ó pongase en conocimiento de los herederos ó habientes-cause desconocidos de la acreedora D.ª Magdalena Nicolau y Pol al objeto solicitado de hacer la consignación judicialmente y en vista de que se ignora quienes sean los herederos ó causa-habientes de la misma Sra. Nicolau, practíquese la notificación por medio de cédula fijada en los sitios públicos y acostumbrados de esta capital y en el de la villa de Marratxi, de donde era vecina aquella, é insertada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expidiéndose al efecto los despachos necesarios; y una vez practicada la notificación, depositese en mesa del Juzgado el importe de la deuda por capital é intereses á los efectos legales que procedan. Lo mandó y firmó el Sr. Juez: de que yo el Escribano doy fé.—Tormo.—Ante mí.—Antonio Tomás».

Y para que sirva de notificación en forma á los herederos ó causa-habientes desconocidos de la susodicha D.ª Magdalena Nicolau y Pol se expide la presente en Palma á veinte y siete de Marzo de mil novecientos ocho.—Antonio Tomás.

Núm. 782

#### CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Lonja de esta Ciudad; ha acordado con proveído del día de hoy dictado en causa sobre aprehensión de tabaco de contrabando, que se cite en forma á Rafael Boca y Oliver, ex-marinero del Resguardo de la empresa Tabacalera, para que comparezca en este Juzgado en el término de quinto día, que contará desde la

publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al objeto de declarar en la expresada causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y á fin de que tenga efecto la citación acordada expido la presente en cumplimiento de lo que dispone el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Palma treintuno de Marzo de mil novecientos ocho.—J. Eduardo Tormo.

Núm. 783

#### CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad y Escribanía de mi cargo, se ha interpuesto por D. Antonio Baile y Rullán, vecino de esta ciudad, demanda en juicio declarativo de menor cuantía contra los herederos ó causa-habientes de Maria Marcús y Frau á fin de que en su día sean condenados con costas á vender juntamente con el actor la casa número once de la calle del Rincon de la villa de Buñola con la porción de terreno á ella adjunta de extensión veinte y cinco metros; repartiéndose entre todos los expropiatarios el producto de dicha venta; y mediante providencia de hoy se ha mandado expedir, la presente cédula por la que se dá traslado con emplazamiento á los referidos herederos ó causa-habientes de Maria Marcús y Frau, vecina que fué de Buñola para que en el término de nueve días comparezcan en los autos; en cuyo caso les serán entregadas las copias simples de la demanda y documentos en que se funda; y se les previene que de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma primero Abril de mil novecientos ocho.—Guillermo Vidal.

Núm. 784

D. Juan Ballester y Oliver, Juez municipal de Campos de las Baleares.

Hago saber: Que por ante este Juzgado se instruyó expediente de posesion, promovido por Andrés Oliver Roselló á nombre de su consorte Damiana Lladó Burguera, para inscribir á nombre de ésta, la posesion de una finca rústica nombrada Ne Tofele sita en este término. Remitido el expediente á la oficina de Hipotecas de este partido, el Sr. Registrador suspendió la inscripción de dicha finca, de estension de setenta areas ó lo que realmente fuere, que linda al N. con tierras de Ana Alon, al S. con las de Antonio Mercadal, al Este con las de Guillermo Ballester y al Oeste con camino de varios, por haber encontrado asiento contradictorio, á favor de la causante Micaela Alou y Oliver, pues ésta, en escritura de division de bienes con sus hermanas, Ana, Apolonia, y Maria Alou y Oliver, de fecha diez Octubre de 1860, autorizada por el Notario D. Tomas Talladas, adquirió la descrita finca, segun consta en el tomo 186, y 13 de Campos fôho 91, número 588, inscripción n.º 1. Y en providencia de hoy se ha dispuesto, se citen, por medio de éste, á los herederos, sucesores y demas personas que se crean con derechos y acciones sobre el descrito inmueble, de Micaela Alou y Oliver, para que dentro de ocho dias hábiles á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, de la provincia comparezcan ante este Juzgado á producir las reclamaciones que tengan por conveniente, que de no verificarlo, se confirmará el auto de aprobación de posesion de 21 de Enero último.

Campos veinte y seis Marzo de 1908.—El Juez Municipal, Juan Ballester.—El Secretario, Rafael Cerdá.

Núm. 785

D. Miguel Psator, Juez municipal de Maria.

Hago saber: Que en providencia de hoy, recaída al expediente posesorio solicitado por Antonio Más Galmés, de una casa en la calle del Pozo n.º 16 de esta villa y un solar en Banderola del término de Sineu; á los efectos del art. 402 de la ley Hipotecaria vigente, se cita y emplaza á los herederos ó sucesores de los con-

sortes difuntos Francisco Galmés Alcover y Antonio Más Fiol á cuyos consortes pertenecian los citados inmuebles para que dentro ocho dias desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL, se presenten á oponerse á la inscripción solicitada, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Dado en Maria á 28 Marzo 1908.—Miguel Pastor.

Núm. 786

#### CEDULA DE CITACION

Por ante este Juzgado se instruyó expediente posesorio á nombre de los hermanos germanos Magdalena, Bárbara y Mateo Morey Buñola, para la inscripción á su favor de una porcion de tierra cultivo llamada El Pou den Torres, de este término, de cincuenta destres de cabida y con auto de treinta Diciembre último se aprobó el expediente mandando su inscripción en el Registro de la propiedad de este partido, y el Sr. Registrador suspendió la inscripción por resultar inscrita la expresada finca á favor de Francisco Morey Buñola, devolviendo el expediente á este Juzgado. Y el Sr. Juez municipal en providencia de este día á dispuesto se cite por medio de la presente á los herederos ó sucesores del mentado Francisco Morey Buñola ó á quien se crea con mejor derecho para que dentro de ocho dias á contar de desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan ante este Juzgado por si tienen algo que oponer á la inscripción solicitada, pues de lo contrario se ratificará el expresado auto.

Santa Margarita veinte y tres Marzo de 1908.—Miguel Capó, Secretario.

Núm. 787

#### SUBASTA

El día 27 del que rige, de once á doce de la mañana, en el despacho del infrascrito Notario, Apuntadores 35, se subastará y rematará, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en el indicado despacho, la casa con jardin situada en el término de esta ciudad y lugar de Son Suñeret, que linda con las calles S. y R. del caserío Hostalets de'n Cañellas, inscrita en el Registro de la propiedad bajo el número 7645.

Palma 2 de Abril de 1908.—Rafael Togores y Palou.

Núm. 788

D. Joaquin Rovira Trayols, primer Teniente de Infanteria con destino en el Regimiento de Palma número sesenta y uno y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mencionado Cuerpo Juan Durán Vadell por su falta de concentración é incorporación al ser destinado á Cuerpo.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado Juan Durán Vadell, natural de Palma, provincia de Baleares, hijo de Miguel y de Maria, soltero, de veinte y dos años de edad, de oficio dependiente de comercio y cuyas señas personales se ignoran; para que en el termino de treinta dias contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia se presente en este Juzgado sito en el Cuartel del Carmen de esta Plaza para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por su falta de concentración é incorporación al ser llamado á filas y destinado a Cuerpo, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policia judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado Juan Durán Vadell y caso de ser habido se le conduzca á esta Plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Palma á 30 de Marzo de 1908.—Joaquin Rovira

D. José Massanet Beltran, primer Teniente del Regimiento Infantería de Palma número sesenta y uno y Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel de este Regimiento contra el recluta del reemplazo de mil novecientos siete Miguel Aulet Tomás, por la falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Aulet Tomás, natural de Palma, provincia de Baleares, hijo de Guillermo y de Catalina, soltero, de veintinueve años de edad, de un metro, seiscientos ochenta y cinco milímetros de estatura y cuyas señas personales se ignoran; para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia comparezca en el cuartel del Carmen de esta Ciudad á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo se le sigue con motivo de su falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía Judicial, para que se practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido Miguel Aulet Tomás y caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel del Carmen de esta Ciudad y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Palma de Mallorca á los veintinueve días del mes de Marzo de mil novecientos ocho.—José Massanet.

Núm. 790

D. Angel Rizo Bayona, Alférez de Navio de la Armada y Juez instructor de la causa 262 de 1907 por contrabando.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Vaquer Reduchits, Vicente Teruel Expósito y Antonio Rigo Amengual, tripulantes que fueron del falucho Margarita folio 509, para que en el término de quince días á partir de la fecha de la publicación de este requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la Provincia comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración. Y para que tenga efecto en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero y en el mio pido y encargo á todas las autoridades, ordenen su busca y captura, y los pongan á disposición de este Juzgado si fuesen habidos.

Dado en Palma á 26 de Marzo de 1908.—Angel Rizo.—P. S. M.—Juan Serra Boned.

Núm. 791

Don Angel Rizo Bayona, Alférez de Navio de la Armada y Juez instructor de la presente causa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Andres Rado, Bartolomé Salom, Bernardo Jaume y Lorenzo Oliver, cuyos domicilios se ignoran, tripulantes que fueron del falucho San Miguel folio 822 para que en el término de quince días á partir de la fecha de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia comparezcan ante este Juzgado. Y para que tenga efecto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades y en el mio les ruego y encargo ordenen su busca y captura y los pongan á disposición de este Juzgado si son habidos.

Abórdo Palma 26 de Marzo 1908.—Angel Rizo.—P. S. M.—Juan Serra Boned.

Núm. 792

D. Angel Rizo Bayona, Alférez de Navio de la Armada y Juez instructor de la causa 137 de 1906 por la aprehensión del falucho «Rio de la Miel».

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Ginard Artigues, natu-

ral de Capdepera y tripulante que fué de dicho falucho para que en el término de quince días á partir de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la Provincia comparezca ante este Juzgado para prestar declaración. Y para que tenga efecto en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde) les exhorto y requiero y en el mio les pido y encargo á todas las autoridades ordenen su busca y captura y lo pongan á disposición de este Juzgado al ser habido.

Palma 26 Marzo de 1908.—Angel Rizo.—P. S. M.—Juan Serra Boned.

Núm. 793

D. Dionisio Unzeta Gutierrez, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Inca número sesenta y dos, Juez Instructor del expediente seguido por falta de concentración contra el recluta del reemplazo de mil novecientos siete Bartolomé Gili Caldentey.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al recluta Bartolomé Gili Caldentey, hijo de Bartolomé Gili y Catalina Caldentey, natural de Artá, Provincia de Baleares, de oficio labrador, de veintinueve años de edad, de estado soltero, su estatura un metro seiscientos cuarenta y tres milímetros; para que en el plazo de treinta días á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado sito en el Cuartel del Carmen, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo tanto á las autoridades civiles, como militares, dispongan la busca y captura del referido recluta y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el citado Juzgado, coadyuvando así á la administración de Justicia.

Dado en Palma de Mallorca á los veintisiete días del mes de Marzo de mil novecientos ocho.—El 2.º Teniente Juez Instructor, Dionisio Unzeta.

Núm. 794

JUNTA LOCAL DE 1.ª ENSEÑANZA

La Junta local de 1.ª enseñanza de este población ha quedado constituida en la siguiente forma:

Alcalde-Presidente: D. Bartolomé Juliá Simó.

Vocales: D. Gabriel Palmer Palmer, D. Joaquín Bover Lladó, D. Adolfo Sagristá Llompard, D. Manuel Vidal Perpina, D. Bartolomé Vidal Tomás, D.ª Antonia Cabrer Ferrá y D.ª Maria Maroto Abraham.

Secretario: D. Bernardo Coll Carbonell. Delegado: D. Antonio Alemany Palmer.

Lo que se publica en cumplimiento del art. 6.º del R. D. de 7 de Febrero de 1907.

En Estallenchs á 1.º de Abril de 1908.—El Alcalde Presidente, Bartolomé Juliá.

Núm. 795

ADMINISTRACION DE CONSUMOS EN ARRIENDO DE PALMA

Habiendo terminado el día treinta y uno de Marzo próximo pasado la recaudación voluntaria del primer trimestre del corriente año de las cuotas de consumos de los vecinos y habitantes del Extradio de esta Capital, se participa á los mismos, se les concede un nuevo plazo de diez días para que puedan hacer efectivas sus cuotas sin recargo.

Lo que se anuncia en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y periódicos locales para conocimiento de los interesados; debiendo advertirles que transcurrido el citado plazo que termina el día quince del corriente quedarán incursos los morosos en el recargo y apremio de primer grado que señala la instrucción vigente.

Palma cuatro de Abril de mil novecientos ocho.—El Arrendatario, José Canet.

Depositaria de fondos municipales de La Puebla

CUENTA del 1.º trimestre del año 1907 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .		2564'20
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .		15505'64
<i>Cargo.</i> . . . . .		18069'84
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .		14813'12
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . .		3256'72

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios. . . . .	8277'81	2241'58	10519'39
2 Montes. . . . .	»	»	»
3 Impuestos. . . . .	5599'50	3851'03	8450'53
4 Beneficencia. . . . .	»	3'60	3'60
5 Instrucción pública. . . . .	»	»	»
6 Corrección pública. . . . .	»	»	»
7 Extraordinarios. . . . .	831'10	69'60	400'70
8 Resultas. . . . .	12865'86	»	12865'86
9 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	6676'98	10839'83	17016'81
10 Reintegros. . . . .	»	»	»
11 Ampliación. . . . .	»	»	»
<i>Cargo pesetas.</i> . . . .	33251'25	15505'64	48756'89
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	5752'30	1775'03	7527'33
2 Policía de seguridad. . . . .	1472'31	787'00	2259'31
3 Policía urbana y rural. . . . .	6634'15	2032'45	8666'60
4 Instrucción pública. . . . .	542'50	517'50	1060'00
5 Beneficencia. . . . .	1074'75	566'45	1641'20
6 Obras públicas. . . . .	3396'30	729'86	4126'16
7 Corrección pública. . . . .	47'45	779'88	827'33
8 Montes. . . . .	»	»	»
9 Cargas. . . . .	8715'30	7079'70	15795'00
10 Obras de nueva construcción. . . . .	2011'48	»	2011'48
11 Imprevistos. . . . .	1040'51	545'25	1585'76
12 Resultas. . . . .	»	»	»
13 Ampliación. . . . .	»	»	»
<i>Data pesetas.</i> . . . .	30687'05	14813'12	45500'17

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En La Puebla á 3 Enero de 1908.—El Depositario, Antonio Serra.—Conforme.—El Secretario-Contador, Eleuterio Marqués.—V.º B.º—El Alcalde, Jaime Comas.

Depositaria de fondos municipales de Sansellas

CUENTA del 1.º trimestre del año 1907 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .		820'40
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .		5268'44
<i>Cargo.</i> . . . . .		6088'84
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .		5486'37
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . .		602'47

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios. . . . .	»	»	»
2 Montes. . . . .	»	»	»
3 Impuestos. . . . .	458'50	475'25	933'75
4 Beneficencia. . . . .	»	»	»
5 Instrucción pública. . . . .	»	»	»
6 Corrección pública. . . . .	»	»	»
7 Extraordinarios. . . . .	»	»	»
8 Resultas. . . . .	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	11775'60	4793'19	16568'79
10 Reintegros. . . . .	»	»	»
11 Ampliación. . . . .	»	»	»
<i>Cargo pesetas.</i> . . . .	12234'10	5268'44	17502'54
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	3522'64	2507'75	6030'39
2 Policía de seguridad. . . . .	»	»	»
3 Policía urbana y rural. . . . .	523'75	586'66	1110'41
4 Instrucción pública. . . . .	200'00	379'00	579'00
5 Beneficencia. . . . .	»	275'00	275'00
6 Obras públicas. . . . .	274'00	126'00	400'00
7 Corrección pública. . . . .	222'96	243'96	466'92
8 Montes. . . . .	»	»	»
9 Cargas. . . . .	6865'85	1293'00	8158'85
10 Obras de nueva construcción. . . . .	»	»	»
11 Imprevistos. . . . .	738'45	75'00	813'45
12 Resultas. . . . .	»	»	»
13 Devoluciones. . . . .	»	»	»
<i>Data pesetas.</i> . . . .	12347'65	5486'37	17834'02

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Sansellas á 8 Enero 1908.—El Depositario Juan Vich.—Conforme.—El Secretario-Contador, Antonio Cirer.—V.º B.º—El Alcalde, Matías Figuerola.